

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0369

Clase: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA MARGARITA COGOLLO VARGAS y ALEXANDER CHARRY LASSO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE 9600095272

1º \$1´782,470.20 por concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo a octubre de 2020.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1., a la tasa 14.249% E.A. desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º \$8´420,079.32, correspondiente al total de los intereses de plazo, causados desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020, y liquidados a la tasa del 9.499% E.A.

4º \$204.480.022,00 por concepto de capital de acelerado contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

5º Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en el numeral 4º, a la tasa del 14.249% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **29 de octubre de 2020** y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Pagaré No. 00130415189600095298

6º \$59.459.283,00, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 6º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co.), desde el 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 00130415159600095314

8º \$24.188.817,00, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

Pagaré No. 00130415179600095306

9º \$9.023.198,00 por concepto del capital contenido en el pagaré.

10º Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 9º liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11º Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble indicado en los hechos de la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer al abogado **HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ